



RESOLUCIÓN N° 31/2016

Santiago, 24 de Octubre de 2016

VISTOS:

1. La necesidad de modificar las normas que regulan el otorgamiento de la Beca de Honor, para crear la Distinción de Honor.
2. La propuesta de Reglamento de Distinción de Honor, elaborada por la Vicerrectoría de Pregrado.
3. La opinión favorable de la Secretaría General.




CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el artículo 11 letra a), del Reglamento General de la Universidad Diego Portales.

RESUELVO:

1. Aprobar el "**Reglamento de la Distinción de Honor**", el cual se adjunta a la presente resolución.
2. El presente reglamento comenzará a regir desde el año académico 2016.

Regístrese y comuníquese.


 **RECTOR**
CARLOS PEÑA GONZÁLEZ
RECTOR
 **SECRETARÍA GENERAL**
XIMENA PALMA
U.D.P.

DISTRIBUCIÓN:

- | | | | | |
|---------------------------|---|-------------------------------------|---|----------------------|
| - Rectoría | - Vicerrectoría Académica y de Desarrollo | - Vicerrectoría de Pregrado | - Vicerrectoría Económica y de Administración | - Secretaría General |
| - Directores Casa Central | - Decanos | - Directores de Unidades Académicas | - Secretarios de Estudio | - Bibliotecarias |



REGLAMENTO DISTINCIÓN DE HONOR

- Aprobado por Resolución de Rectoría N° 10/2013 de fecha 09 de mayo de 2013.
- Aprobado por Resolución de Rectoría N° 31/2016 de fecha 24 de octubre de 2016.

TITULO I: OBJETIVO Y DEFINICIÓN

Artículo N° 1

La Distinción de Honor UDP tiene por finalidad reconocer la excelencia académica de los alumnos UDP de primer y segundo año y estimular, en general, el aprendizaje al interior de la Universidad.

Artículo N° 2

La Distinción de Honor es un reconocimiento al rendimiento académico de primer y segundo año que otorga, cuando corresponde, una exención parcial de hasta 50% del arancel anual de una carrera o programa de pregrado.

TITULO II: BENEFICIARIOS Y BENEFICIOS

Artículo N° 3

Serán beneficiados con la Distinción de Honor los alumnos que en primer y segundo año presenten el mejor rendimiento académico de su promoción de acuerdo a los criterios definidos en el Título III.

El alumno destacado de primer y segundo año será reconocido como el mejor de la cohorte y obtendrá un diploma emitido por la Unidad de Registros y Certificaciones.

Artículo N° 4

Esta distinción académica podrá otorgar además una exención parcial del arancel hasta cubrir el 50% del mismo, por el período de un año.

En caso de que el alumno elegible cuente con alguna beca o beneficio del 50% o más, éstos no serán compatibles, no procediendo pago ni crédito a su favor por el excedente.

La Distinción de Honor podrá complementarse con otras becas o beneficios cuando estos no superen el 50% del arancel.

TITULO III: OTORGAMIENTO Y CRITERIOS DE ASIGNACIÓN

Artículo N° 5

La Vicerrectoría de Pregrado será la encargada de asignar anualmente la Distinción de Honor. La asignación de ella se efectuará sobre la base de criterios objetivos, ponderando aquellos factores que midan la excelencia académica.

Artículo N° 6

Para asignar esta distinción, la Vicerrectoría de Pregrado solicitará a la Dirección de Análisis Institucional y a la Unidad de Registros y Certificación, según corresponda, la información para determinar la nómina de estudiantes elegibles. En caso de ser necesario, podrá requerir antecedentes a escuelas, programas y/o facultades.

Artículo N° 7

Serán requisitos indispensables para obtener la Distinción de Honor:

- a) Ser alumno regular de alguna de las carreras o programas de pregrado que dicta la Universidad.
- b) Haber inscrito, aprobado y/o convalidado todos los créditos exigidos en la secuencia curricular del año o promoción por la cual ha de ser premiado el estudiante incluido los cursos de formación general e inglés que correspondan.
- c) Haber obtenido el mejor rendimiento académico de la promoción por la cual va a ser premiado.
- d) Haber cursado al menos el 70% de las asignaturas de primer o segundo año en el año previo a la adjudicación y en virtud de lo cual se hace merecedor del premio.
- e) No haber sido sancionado por conducta contraria a los principios universitarios o de convivencia estudiantil.

Artículo N° 8

Se considerará entre los factores para determinar la excelencia académica al menos los siguientes:

- a) Promedio ponderado por créditos de la secuencia curricular oficial considerando los dos períodos académicos lectivos por los cuales ha de ser premiado el estudiante.
- b) Número de créditos aprobados, considerando toda su historia académica en el programa que el alumno se encuentre inscrito y por el cual ha de ser premiado.
- c) Porcentaje de créditos aprobados, considerando toda su historia académica en el programa en que se encuentre inscrito.

Artículo N° 9

En caso de producirse entre dos o más alumnos de una cohorte una igualdad en los índices de rendimiento, se procederá a dirimir dicha igualdad sobre la base de antecedentes académicos complementarios, hasta llegar a un desempate entre los casos.



Artículo N° 10

La Vicerrectoría de Pregrado presentará por escrito a cada Decano el nombre de los alumnos elegibles. El Decano deberá ratificar la asignación realizada por la Vicerrectoría de Pregrado, o bien formular las observaciones que estime conveniente. Será el Vicerrector de Pregrado quien, en definitiva, dirima los casos en que no exista acuerdo.

TITULO IV: OTRAS CONSIDERACIONES

Artículo N° 11

Estará impedido para recibir la Distinción de Honor, el alumno que hubiere suspendido o anulado estudios, por cualquier causal, durante su permanencia en el programa de estudios en que el alumno se encuentre inscrito.

Artículo N° 12

Sólo podrán optar a la Distinción de Honor las promociones que tengan diez o más alumnos activos. No obstante ello, podrá optar una determinada promoción con menos de diez alumnos si se acredita que, a la época de ingreso de la misma, los alumnos efectivamente matriculados en la carrera fueron más de diez.

Artículo N° 13

En caso de que el estudiante premiado esté cursando carreras paralelas, la Distinción y sus potenciales beneficios no se hace extensiva a la segunda carrera o programa.

TITULO V: DE LA PÉRDIDA DE LA DISTINCIÓN DE HONOR

Artículo N° 14

Serán causales de pérdida del beneficio económico asociado a esta distinción, cuando haya sido otorgado, las siguientes:

- a) El traslado de carrera.
- b) La pérdida de la calidad de alumno regular.
- c) La infracción a alguna de las normas establecidas en el Reglamento del Estudiante de Pregrado, que haya sido sancionada de conformidad con el mismo.

Artículo N° 15

El beneficio arancelario asociado a la Distinción de Honor no podrá ser transferido a otro semestre o año académico por motivos de suspensión o anulación de estudios.

TITULO VI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo N° 16

El beneficio arancelario asociado a la Distinción de Honor constituye un derecho irrenunciable para quien se ha hecho merecedor de éste.

Artículo N° 17

Tanto el estudiante como la universidad podrán publicitar la asignación y obtención de esta distinción.

Artículo N° 18

Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente reglamento, serán resueltos por el Vicerrector de Pregrado o por quien éste designe para este efecto.
